

16509 *RESOLUCION de 3 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Compañía Diseño, Realización de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima» («DRIVE, Sociedad Anónima»), para la construcción de Dumpers de 50 toneladas de capacidad de carga útil (partida arancelaria 87.02).*

El Real Decreto 1021/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de Dumpers de 50 toneladas, de capacidad de carga útil.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «DRIVE, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de Dumpers de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 4 de marzo y 28 de mayo de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «DRIVE, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de Dumpers con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos Dumpers presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los Dumpers, que después se detallan, en favor de «DRIVE, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 1021/1985, de 19 de junio, a «Compañía Diseño, Realización de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima» («DRIVE, Sociedad Anónima»), con domicilio en Granollers (Barcelona), polígono Radium, calle José Trueta, sin número, para la construcción de Dumpers de 50 toneladas de capacidad de carga útil, potencias de 450 a 600 HP, carga máxima 30,6 metros cúbicos, peso neto 34.000 kilogramos y peso bruto 81.000 kilogramos.

Segunda.-Se autoriza a «DRIVE, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «DRIVE, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.-Los grados de nacionalización e importación de estos Dumpers serán los siguientes:

	Nacional %	Importación %
Prototipos	78	22
Serie inicial	85	15
Serie comercial	90	10

Cuarta.-A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1021/1985, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el por-

centaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tengan, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «DRIVE, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «DRIVE, Sociedad Anónima», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1021/1985, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.-La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de 1 de junio de 1985, debiendo ésta entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de julio de 1985. El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

Relación de elementos a importar por «Compañía Diseño, Realización de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima» («DRIVE, Sociedad Anónima»), para la fabricación mixta de Dumpers de 50 toneladas de capacidad de carga útil

Descripción

Para los prototipos:

- Motor.
- Eje trasero.
- Transmisión.

Para la serie comercial:

- Eje trasero.
- Transmisión.

Para la serie comercial:

- Transmisión.

16510 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,800	165,212
1 dólar canadiense	121,738	122,042
1 franco francés	19,157	19,205
1 libra esterlina	226,105	226,671
1 libra irlandesa	181,857	182,312
1 franco suizo	71,323	71,502
100 francos belgas	289,275	289,999
1 marco alemán	58,421	58,567
100 liras italianas	8,727	8,749
1 florín holandés	52,032	52,162
1 corona sueca	19,746	19,795
1 corona danesa	16,229	16,270
1 corona noruega	19,891	19,941
1 marco finlandés	27,575	27,644
100 chelines austriacos	832,448	834,532
100 escudos portugueses	97,659	97,904
100 yens japoneses	69,419	69,592
1 dólar australiano	119,150	119,448